



CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA

CFT 
DE TARAPACÁ

**MANUAL
DE CONVIVENCIA
ESTUDIANTIL**

2020

INTRODUCCIÓN

Chile ha logrado consenso como nación que la Educación es un Derecho que no solo se debe defender en los niveles iniciales y básicos sino también en los Superiores. La evolución de la sociedad chilena permite compartir hoy la visión de construir un mundo inclusivo, equitativo y justo que garantice una Educación de calidad para todos y todas las personas que viven en su territorio sin distinción de ningún tipo, acogiendo y atendiendo a la diversidad. Progresivamente el Estado irá creando cada vez más y mejores condiciones para favorecer la existencia de Sistemas Educativos que garanticen el cumplimiento de estos principios y valores que darán base a una nueva sociedad que asegure igualdad de oportunidades.

Este manual de Convivencia tiene como uno de sus propósitos ***“...entregar a la comunidad educativa y especialmente a quienes lideran el proyecto educativo institucional, los fundamentos del enfoque de derechos y orientaciones para su implementación, en los procesos de gestión institucional, de aula y con la comunidad, con el fin de favorecer la formación integral de los y las estudiantes”***¹. En efecto, un primer principio orientador de la normativa de convivencia del CFT de Tarapacá se funda en que: ***“A convivir se aprende, no es algo que venga inscrito. La convivencia constituye la esencia de las relaciones sociales. El ser humano, por su naturaleza necesita de otros: es, se hace y construye en la relación con demás, tanto, que su existencia depende de la relación con sus semejantes. De allí la importancia capital de aprender a convivir. Este aprendizaje se logra en la casa, en el espacio familiar, en el barrio y también en el establecimiento educacional. El CFT de Tarapacá se concibe a sí mismo como “un lugar excepcional para aprender a convivir porque la misión principal” del CFT “... además de enseñar contenidos, es enseñar a ser ciudadanos, respetar a los otros como iguales en dignidad y derechos, a reconocer, valorar y aceptar las diferencias, a ser solidario, tolerante”***².

Se reúnen en este documento, un conjunto de derechos y responsabilidades declarados en la Ley General de Educación para que todos los actores del Proceso Educativo compartan la tarea de conducir los procesos formativos en una convivencia sana, respetuosa y justa. Y se acoge la experiencia institucional en torno al tema, sumando el articulado de un Manual que se ha aplicado desde el año 2013, con modificaciones y actualizaciones periódicas.

A la señalada norma constitucional señalada (LGE) se sumarán las normas específicas emanadas del Ministerio de Educación tendientes a erradicar la violencia de género en la Educación Superior. Las normas y orientaciones del documento ministerial “Protocolos contra el acoso sexual en educación Superior. Sugerencias para su elaboración, año 2016” (Protocolo vg.2016) se incorporan en las normas de los Manuales Internos del CFT de Tarapacá, y en las políticas institucionales, haciéndose parte activa en el propósito de la promoción de relaciones respetuosas e igualitarias en la comunidad educativa y la prevención del acoso sexual.

¹ Superintendente de Educación, año 2017

² http://www.convivenciaescolar.cl/index2.php?id_seccion=3375&id_portal=50&id_contenido=13803#politica

El año 2018 estuvo marcado por el inicio de la Nueva Ley de Educación Superior (Ley 21.091) y al renovar las normativas internas referidas a la Convivencia del CFT de Tarapacá se espera que el resguardo de los derechos de todos quienes pertenecemos a esta Institución favorezca la convivencia y la calidad de los procesos formativos.

I. DEL OBJETIVO DE ESTE MANUAL

Artículo 1. El Centro de Formación Técnica de Tarapacá establece como objetivos del presente manual:

- a) Sistematizar una normativa institucional que prevenga, investigue y sancione toda conducta de acoso sexual, discriminatoria, de violencia y/o agresión de todo estudiante, docentes, funcionarios/os, protegiendo y garantizando que la comunidad educativa conviva en un clima académico, estudiantil y laboral basado en los principios constitucionales del respeto a la dignidad, la libertad, el trabajo, la igualdad y el respeto mutuo; propendiendo al desarrollo académico, laboral y profesional libre de toda discriminación y violencia.
- b) Institucionalizar un procedimiento que permita recibir, examinar, investigar y resolver las denuncias realizadas por acoso sexual, conductas de discriminación arbitraria, conductas de violencia (física, psicológica y social).
- c) Institucionalizar un procedimiento que permita recibir, examinar, investigar y resolver las denuncias realizadas por la adulteración, falsificación y/o destrucción de documentos oficiales que pertenezcan a la institución, independiente de su uso o fin.
- d) Institucionalizar un procedimiento que permita recibir, examinar, investigar y resolver las denuncias realizadas sobre conductas que alteren el espacio físico, así como el adecuado funcionamiento de los campus que componen el Centro de Formación Técnica de Tarapacá.

II. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2. El Centro de Formación Técnica de Tarapacá (CFT) reconoce y asegura los siguientes derechos fundamentales:

- a) **Formación Integral y de Calidad:** El derecho a recibir una formación integral y de calidad en la carrera o programa de estudio a que pertenece, lo que se expresa en políticas, programas y cuerpo docente pertinente en calidad e idoneidad a los Planes y Programas de Estudios que cursa el estudiante, así como, la existencia de espacios e infraestructura adecuada, tanto para las actividades académicas formales, como para aquellas que el estudiante necesita para un normal proceso de socialización.
- b) **No discriminación arbitraria:** Se entiende por tal, el derecho a recibir de todas(os) y cada una/o de las/os miembros de la Comunidad, un trato digno y respetuoso, no pudiendo ser discriminado arbitrariamente en su condición de estudiante, manteniendo tal calidad sobre la

base exclusiva de criterios académicos y no en razón de origen étnico, género, posición social, condición económica, credo, origen, religión, posición política.

- c) **Libertad de expresión:** El derecho a hacer sus reparos en su condición de estudiantes, reparos y opiniones con su relación de la comunidad académica, de la infraestructura, de las acciones que tengan que ver con docentes. funcionamiento de la comunidad académica. siguiendo los conductos regulares informados por la institución.

- d) **Derecho a Información:** Entendido como el derecho que le asiste al estudiante del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, a que se le informe oportunamente sobre las actividades académicas declaradas en el calendario académico u otras actividades socializadas a través de medios oficiales, tales como: reglamento académico, manual de convivencia, protocolo de acoso sexual, modificaciones o suspensión de procesos, los acontecimientos, planes, políticas y toda otra normativa que les involucre o afecte en su condición de estudiante
- e) **Derecho de Sugerencias, Reclamo o Felicitaciones:** Derecho a presentar ante cualquier autoridad, situaciones que le afecte en su condición de estudiante. A través de los conductos regulares y establecidos por la institución.

- f) **Solicitar condiciones de excepcionalidad académica en su calidad de participante en actividades regionales, zonales, nacionales e internacionales de carácter educativo, deportivo y/o cultural.** En su calidad de estudiante y con autorización institucional correspondiente; podrán rendir evaluaciones y entregar trabajos pendientes, (según un calendario fijado por la Dirección de Escuela Superior), así como las actividades de carácter práctico (laboratorios y talleres).

III-. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. La condición de estudiante del Centro de Formación Técnica Tarapacá implica a quienes tengan dicha calidad, las siguientes obligaciones:

- a) **Conocer, respetar y cumplir toda la normativa interna de carácter académico que regula su rol de estudiante al interior de la institución y su relación con esta.**
- b) Respetar y promover los derechos de todas/os las y los integrantes de la comunidad estudiantil, sin discriminaciones arbitrarias, promoviendo una convivencia pacífica.
- c) Promover el diálogo y el entendimiento como fuente de resolución ante situaciones que afecten las condiciones durante su proceso de aprendizaje.
- d) Acceder a la plataforma institucional para revisar documentación vigente de la institución e informarse a través de los canales oficiales de la institución.
- e) Presentar como propio cualquier trabajo intelectual desarrollado por terceros, perteneciente o no al Centro de Formación Técnica de Tarapacá, debe estar debidamente respaldado por fuentes bibliográficas, transgredir esta obligación tiene carácter de sanción.
- f) Hacer uso responsable, de los bienes muebles e inmuebles y espacios y áreas comunes de los campus, conservando el patrimonio del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, y respetando el derecho de libre acceso a los espacios por parte de los demás integrantes de la comunidad.
- g) Mantener una conducta y principios éticos, dentro como fuera de las dependencias del Centro de Formación Técnica de Tarapacá (lo incluiría), siempre que este se encuentre participando en actividades representando a la institución.

IV-. DE LA TRANSGRESIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 4. La inobservancia de las obligaciones referidas en el título anterior, así como la infracción de otras normas que importen o regulen obligaciones estudiantiles, constituirán faltas, las que, atendida su naturaleza, podrán ser calificadas como: Muy Graves, Graves o Leves. Estas se juzgarán y sancionarán de acuerdo al procedimiento y aplicación de las medidas establecidas en este manual.

Artículo 5. Se considerarán **Faltas Leves**:

- a) Negarse injustificadamente a identificarse ante personal auxiliar o encargados de seguridad y/o otros funcionarios, en recintos de la institución y en cualquier horario que correspondan al funcionamiento normal del Centro.
- b) Insultar verbalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Negarse a hacer abandono de los campus, cuando sea requerido por el personal autorizado.
- d) Inasistir a entrevistas programadas con autoridades y/o representantes del área académica, en tanto estas sean relevantes en su condición de estudiantes.
- e) Fumar cigarrillos dentro de los espacios del campus "Las Acacias".

Actuar de forma inadecuada (gritar, lanzar objetos, interrumpir, etc.) dentro de los espacios educativos, tal que ocasione malestar a sus pares y/o el docente considere que interrumpe el proceso de enseñanza - aprendizaje.

Artículo 6. Se considerarán faltas **Graves** las siguientes:

- a) Dañar los bienes del Centro de Formación Técnica Tarapacá, de estudiantes, docentes, funcionario/as o personas que se encuentren de paso.
- b) Negarse a hacer abandono del campus del Centro de Formación Técnica Tarapacá cuando la persona represente un peligro para la comunidad, toda vez que esté cometiendo infracción en forma flagrante de obligaciones **muy graves o graves**.
- c) Proferir amenazas u ofensas contra otra u otro miembro de la comunidad educativa.
- d) Será considerada una falta **grave** toda acción leve reiterativa, lo cual genere malestar en el entorno educacional.

Artículo 7. Serán consideradas faltas **Muy Graves** las siguientes

- a) Provocar incomodidad a un estudiante, administrativo, funcionario o docente, mediante conducta de naturaleza o connotación sexual, la cual, de manera implícita o explícita aluda o involucre la sexualidad y/o intimidad de una persona, que no son consentidas ni bienvenidas por esta y que generan consecuencias negativas para la/el denunciante, afectando y trasgrediendo los límites del espacio corporal, o sus condiciones de trabajo y/o generando un ambiente hostil, ofensivo o amenazador.
- b) Apropiarse, y/o utilizar indebidamente bienes del CFT o participar de hechos de violencia física respecto de esos bienes y de los bienes de los y las integrantes de la comunidad o de quienes se encuentren en ella.

- c) Porte legal o ilegal de un arma, indistintamente de su naturaleza, que genere un riesgo potencial en cuanto su efecto pueda provocar un daño significativo en algún miembro de la comunidad.
- d) Consumir y promover el consumo de drogas.
- e) Consumir bebidas alcohólicas en espacios de los campus del Centro. Permanecer o transitar dentro del campus en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos del consumo de alguna sustancia o droga estupefaciente o psicotrópica ilegales.
- f) Adulterar, total o parcialmente, documentos que sirven de base para la confección de certificados o documentos oficiales del Centro de Formación Técnica de Tarapacá.
- g) Confeccionar, por cualquier medio, documentos falsos o supuestos, o adulterar documentos auténticos, para ser presentados en el Centro de Formación Técnica Tarapacá o fuera de él.
- h) Levantar comentarios maliciosos hacia un miembro de la comunidad estudiantil, las cuales tengan por fin ocasionar daño psicológico, emocional y/o social.
- i) Ocupar de forma indebida o violenta los espacios físicos del Centro de Formación Técnica Tarapacá.
- j) Usar en beneficio propio o de terceros, sin propósitos educativos y sin autorización, los bienes institucionales logos, sellos, timbres o equipamiento del Centro de Formación Técnica Tarapacá.
- k) Suplantar o dejarse suplantar en el cumplimiento de las actividades académicas.
- l) Sustraer, comercializar y/o difundir instrumentos que serán utilizados en evaluaciones académicas.
- m) Sobornar a algún miembro de la institución para conseguir beneficios académicos o personales.
- n) Arrogarse, mediante la simulación o engaño, la calidad de docente, de funcionaria o algún título o grado académico, como asimismo la representación del Centro de Formación Técnica Tarapacá.
- o) Filtrar y/o exponer información catalogada como confidencial, de forma física o verbal, utilizando cualquier medio de comunicación como, Whatsapp, Facebook, Instagram, Twitter, entre otros.
- p) Agredir y/o participar en hechos de violencia física o psicológica en contra de estudiantes, docentes, funcionarias/os del Centro de Formación Técnica Tarapacá o de cualquier visitante.
- q) Denigrar a una persona por su condición física, psicológica, género, socioeconómica, racial, etc.

Artículo 8. Todo lo considerado en el presente título es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que nazcan de la comisión de hechos que la ley califique de delitos, los cuales deberán ser investigados y sancionados conforme lo regulan las leyes del Estado de Chile.

V-. DEL PROCESO INVESTIGATIVO Y SU RESOLUCIÓN³

Artículo 9. Las conductas constitutivas de faltas según lo regulado en los artículos anteriores podrán ser denunciadas a través del canal de denuncias que el Centro de Formación Técnica de Tarapacá ha dispuesto, por lo que la o el o las y/o los afectadas/os, o cualquier miembro de la comunidad, podrá activar el proceso investigativo.

Artículo 10. El Centro de Formación Técnica Tarapacá ha dispuesto de dos modalidades directas para la realización de las denuncias:

- a) Denuncia presencial por **escrito** ante cualquier funcionario/a y/o docente de la institución.
- b) Modalidad electrónica, mediante el envío de la denuncia a un correo institucional de cualquier Directivo de la Institución.

Artículo 11. La denuncia debe contener la individualización de los distintos actores que componen la interrelación en los hechos constitutivos de falta, a modo de poder contactar a cada uno de ellos; así como una narración en detalle de las acciones acontecidas que están siendo denunciadas.

Artículo 12. Si el/la denunciante fuere una persona distinta de el/la afectado(a) podrá si lo desea solicitar que sus datos se mantengan en reserva durante las restantes actuaciones del procedimiento; sin embargo, será citado como testigo durante el proceso.

Artículo 13. El/la **Rector(a)** será la autoridad unipersonal encargado(a) de concretar y evaluar si la denuncia es admisible, dictando una Resolución para que se investiguen los hechos, y aplicará la sanción propuesta por la **Comisión de Sana Convivencia Estudiantil** o por el **Fiscal** a cargo de la investigación. Su relación con el/la denunciante será de estricta confidencialidad

Artículo 14. La denuncia podrá ser considerada inadmisibles si no proporciona los antecedentes mínimos, suficientes y necesarios para establecer la identidad de el/la, los/as denunciantes y/o afectados, de él o las denunciados(as) y/o la naturaleza y circunstancias de los hechos, cuya investigación se solicita.

Artículo 15. La denuncia podrá ser considerada inadmisibles si la denunciante o afectado(a) y/o denunciado(a) no tiene la calidad de miembro de la comunidad y los hechos hayan ocurrido fuera de las dependencias de los campus pertenecientes al Centro de Formación Técnica Tarapacá.

Artículo 16. Asimismo, serán inadmisibles aquellas denuncias fundadas en hechos que deban ser conocidos e investigados conforme a las normas del Código del Penal, Trabajo u otro ordenamiento legal, debiendo en tal situación la Dirección de Asuntos Estudiantiles proporcionar la orientación necesaria al denunciante para dirigirse ante la autoridad u organismo competente.

³ El proceso de investigación y resolución normado en el presente manual solo contempla su activación en hechos que constituyan faltas graves y/o muy graves.

Artículo 17. Ante cualquier caso, los criterios bajo los cuales se declare inadmisibles de denuncia deberán siempre ser informados al denunciante quien podrá, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde su notificación, reponer su denuncia, complementando los antecedentes.

Artículo 18. Declarada admisible la denuncia, y en el plazo no superior a 48 horas, deberán los antecedentes ponerse a disposición de la Comisión a que se refiere el artículo siguiente, haciendo entrega del contenido de la misma al Presidente(a) de la Comisión.

Artículo 19. La comisión de actuación frente a hechos que infrinjan las obligaciones de los miembros de la comunidad será establecida por resolución de rectoría y estará conformada por 3 miembros. Estos últimos serán convocados por el Presidente (a) de la Comisión según la naturaleza de los hechos denunciados y el estamento al cual el denunciado pertenezca. Los miembros serán:

- a) Director(a) General Académica, quien actuará como Presidente (a) de esta Comisión;
- b) Director(a) de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quien actuará como Secretaria de la comisión.
- c) Un(a) Director(a) de Escuela Superior diferente desde donde proviene la denuncia.

Artículo 20. Los integrantes designados permanecerán en sus funciones mientras detenten el cargo o calidad en virtud de la cual fueron nombrados y mientras no haya sido revocada su designación por la autoridad o estamento que lo nombró.

Artículo 21. En caso de ausencia, inhabilidad o revocación del nombramiento de cualquiera de los miembros de la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil, la autoridad o estamento correspondiente podrá efectuar un nuevo nombramiento.

Artículo 22: Quorum de funcionamiento y resolución.

Recibida la Resolución de rectoría el Presidente(a) citará a los miembros que corresponda. La Comisión sesionará en un plazo máximo de 48 hrs.

Artículo 23. Las funciones de la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil son:

Serán funciones de la Comisión:

- a) Conformarse de acuerdo a lo establecido por Resolución de rectoría.
- b) Conocer de las denuncias realizadas ante los canales establecidos.
- c) Proponer a la Rector(a) posibles inhabilidades de los miembros de la Comisión Investigadora nombrada.
- d) Poner a disposición del (la) investigador (a) las denuncias recibidas.
- e) Poner a disposición del (la) investigador (a) la normativa institucional y legalidad vigente.
- f) Levantar acta de entrega de evidencias y normativa interna y legalidad vigente.
- g) Resolver sobre la continuidad del procedimiento frente a la negativa del o la denunciante de participar y colaborar con la investigación.
- h) Informar a rectoría de la suspensión de la investigación.
- i) Adoptar a sugerencia del (la) investigador(a), las medidas preventivas que

estime pertinentes, durante la investigación, que tiendan a apoyar y/o proteger al o la denunciante.

- j) Una vez recibido el informe final de parte del (la) investigador(a), proponer a él(la) Rector(a) adoptar alguna de las medidas disciplinarias contenidas en el presente protocolo o absolver según el mérito de la investigación en concordancia a la legalidad vigente y la normativa reglamentaria interna de la institución, según corresponda.
- k) Llevar el registro completo de las denuncias recibidas, el procedimiento efectuado y la resolución final del caso.
- l) Proponer y colaborar en las actividades de difusión, prevención y capacitación en materia de acoso sexual y no discriminación.
- m) Velar por el cumplimiento de los principios del debido proceso, la confidencialidad, la privacidad y el resguardo de la información recibida durante todo el curso del procedimiento.
- n) Notificación de la resolución adoptada por Rectoría a cada uno de los implicados, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de recibido el informe final de parte del (la) investigador(a).

Artículo 24. Las funciones del Presidente.

- a) Recibir las denuncias declaradas admisibles en conformidad de lo establecido.
- b) Convocar a sesión de la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil, cada vez que corresponda su resolución y/o intervención, conforme a las competencias entregadas.
- c) Comunicar Inhabilitación de los miembros de la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil cuando corresponda.
- d) Poner a disposición del (la) Investigador(a) los antecedentes pertinentes de la investigación.
- e) Refrendar acta de las sesiones de la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil.
- f) Brindar asesoría y/u orientación al (los) investigador(es) designado(as).

Artículo 25. Las funciones del Secretario(a)

- a) Llevar un registro en acta de todas las sesiones en las que se conforme la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil.
- b) Levantar registro de los antecedentes de la investigación y su análisis en la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil.
- c) Notificar a los participantes del proceso investigativo.
- d) Notificar a los participantes de los resultados del proceso investigativo, mediante acta y/o toma de conocimiento.

Artículo 26. Las funciones del investigador(a)

- a) Analizar los antecedentes de la denuncia recibida, identificar a las personas involucradas en la investigación, sus implicancias y alcances.
- b) Notificar de la denuncia a el/los involucrado(s).
- c) Citar a declarar a el/la denunciante(s) y a los demás implicados para indagar los hechos.

- d) Elaborar actas de cada una de las declaraciones recibidas de los implicados.
- e) Recabar información, mediante las diligencias pertinentes, que permitan esclarecer los hechos denunciados.
- f) Confeccionar un archivo del caso con toda la evidencia recopilada, enumerando correlativamente los antecedentes.
- g) El investigador(a) podrá solicitar mediante petición fundada, la ampliación del plazo para la investigación, elevando la solicitud a la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil.
- h) La Comisión de Sana Convivencia Estudiantil podrá autorizar la ampliación de la investigación de 5 días hábiles más.
- i) Proponer sanción si amerita para la toma de decisión por parte de la Comisión de la Sana Convivencia Estudiantil.

VI- Del Debido Proceso

Artículo 27. El/la Investigador/a en ejercicio de sus facultades de investigación deberá respetar en todo momento el debido proceso y el deber de confidencialidad, esto es, actuar dentro del marco establecido en el presente reglamento.

Artículo 28. La Comisión de Sana Convivencia Estudiantil sesionará de forma definitiva una vez recepcionado el informe del investigador(a), se analizará la propuesta de sanción o sobreseimiento de la denuncia investigada.

Artículo 29. Las resoluciones que se adopten en aplicación de las normas del presente manual se notificarán por escrito, preferentemente de manera presencial, sin perjuicio que la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil pueda disponer otra forma especial de notificación.

Artículo 30. Si una vez notificado/a la o el estudiante de la resolución que formula los cargos manifiesta su disconformidad podrá solicitar al Comité de Sana Convivencia Estudiantil reconsideración de estos. La Comisión deberá consignar esta circunstancia y tendrá 5 días hábiles para dar respuesta a lo solicitado.

Artículo 31. Medidas preventivas de protección a los (las) denunciantes, al inicio de la investigación, el(la) investigador(a), podrá proponer a la Comisión la adopción de medidas preventivas que tiendan a proteger a la/los/el/la denunciante durante la investigación:

- a) Derivación a redes de apoyo.
- b) Adoptar medidas para evitar el contacto entre denunciante y denunciado (a) durante el tiempo que dure la investigación;
- c) Derivar los antecedentes a la justicia penal, en el caso de detectar hechos constitutivos de delito.

Estas medidas deberán adoptarse con carácter de urgente. Al inicio formal de la investigación, si las circunstancias así lo requieren, y su vigencia será determinada por la necesidad que arroje el mérito del proceso.

VII-. DE LAS SANCIONES

Artículo 32. Quien sea indicado como autor o involucrado con algún grado de responsabilidad de alguna acción contraria a la sana convivencia estudiantil, será sancionado según lo estipulado en este manual.

Artículo 33. En caso de acciones que impliquen **faltas leves**, de acuerdo a la naturaleza de la falta, se realizará una amonestación verbal o escrita, la cual será impartida por el funcionario que se encuentre en presencia de la acción; posteriormente se ha de comunicar mediante correo electrónico al Director/a de Escuela Superior.

Artículo 34. Las acciones leves reiteradas serán consideradas como una **falta grave**, por tanto, la Dirección de Escuela Superior entregará un registro de las acciones cometidas y sus sanciones pertinentes, a modo de crear un expediente inicial, el cual ha de ser entregado a la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil, la que dará curso a un proceso indagatorio.

Artículo 35. En caso de acciones que impliquen **faltas graves**, de acuerdo a la naturaleza de la falta, y previo proceso investigativo, la sanción podrá ser:

- a) Suspensión de matrícula en períodos de tiempo graduados, no mayor a dos semestres.
- b) Disculpas públicas verbal o escritas.
- c) Suspensión de uno o más módulos.
- d) Condicionalidad de matrícula a procesos terapéuticos.
- e) Acciones reparatorias mediante actividades comunitarias o de voluntariado (en mutuo acuerdo entre el estudiante y el Centro de Formación Técnica).

Artículo 36. En caso de acciones que impliquen **faltas muy graves**, de acuerdo a la naturaleza de la falta, y previo proceso investigativo, la sanción podrá ser:

- a) Suspensión de matrícula en períodos de tiempos graduados no menor a 2 semestres.
- b) Suspensión de un semestre, condicionando su reintegración al alta de un proceso terapéutico de a lo menos cuatro (4) meses.
- c) Cancelación de matrícula y pérdida de su condición de estudiante del Centro de Formación Técnica de Tarapacá.
- d) Reposición total en dinero, de los bienes afectados por la conducta del sancionado.

VIII-. DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES y/o DISCAPACIDAD.

Artículo 37. El Centro de Formación Técnica de Tarapacá considera como Necesidades Educativas Especiales (NEE) y/o Discapacidad aquellas que limitan al/las estudiantes en el adecuado proceso de aprendizaje y que la institución, conforme a lo dispuesto en la ley 20.422 (2010) está dispuesta a *“contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adoptar los materiales de estudio y medios de enseñanza... para que puedan cursar las diferentes carreras”*.

Artículo 38. Frente a los procesos de investigación por la denuncia de faltas **muy graves** y/o **graves**, se han de considerar todos los antecedentes que se estimen pertinentes en el debido proceso, lo que permita esclarecer el contexto en el que se generan las conductas o las situaciones en las que estas se ejecutan. Es por ello que el Centro de Formación Técnica de Tarapacá considera que las NEE son un factor de relevancia en tanto puedan:

- a) Atenuar una sanción, cuando el estudiante comete una falta por omisión, ello producto de la naturaleza de sus NEE, mas no, como una acción consciente que busca causar mal en otro miembro de la comunidad estudiantil.
- b) Atenuar una sanción, cuando el estudiante comete una falta mediante una conducta, que puede ser asociada a las características de sus NEE, y por cuanto no ha medido el efecto que estas tiene en los demás, o bien no es consciente del mismo.

Artículo 39. Ante el resultado de la investigación y su posterior resolución por parte de la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil, se han de considerar las NEE y el efecto que posee en la naturaleza de las conductas del estudiante denunciado, tanto que, se recomiendan sanciones de índole formativas y/o terapéuticas, para superar las problemáticas futuras-

Artículo 40. El Centro de Formación Técnica de Tarapacá posee un compromiso con la inclusión. No obstante, las NEE no son en ninguna circunstancia un factor que exonere de responsabilidad ante una falta de naturaleza **muy grave** y/o **grave**.

IX.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL

I. ANTECEDENTES GENERALES

El presente documento describe y fundamenta la elaboración de un instructivo como medida de prevención del acoso sexual en el CFT de Tarapacá, buscando no solo declarar estar de acuerdo con el reconocimiento y garantía de los derechos de nuestros/as estudiantes, sino proponer mecanismos concretos para abordar situaciones de acoso sexual, contribuyendo así al resguardo de las condiciones para el desarrollo humano integral de todos los/as estudiantes.

El CFT de Tarapacá es una institución de Educación Superior, de la Región de Arica y Parinacota, cuyo propósito principal es la formación integral de técnicos de nivel superior, a través de un enfoque basado en competencias para contribuir a su movilidad social y al desarrollo productivo, social, económico y cultural de la región y el país, de esta manera, uno de sus principales compromisos, es la equidad e inclusión, realizando el máximo esfuerzo individual y colectivo para mantener una cultura de respeto y consideración, construyendo condiciones de equidad e inclusión que favorezcan la participación de todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa.

En este sentido, el CFT de Tarapacá requiere contar con espacios en los que se respete y promuevan los derechos de todos/a los/as integrantes, resguardando la integridad de las personas, manteniendo ambientes libres de discriminación y violencia de género.

II. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 41: La Ley 20.005 en su artículo primero define el acoso sexual como “el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”

Por otra parte, el CFT define acoso sexual como la conducta indebida de carácter o connotación sexual que realiza una persona hacia otra, y que no es consentido por este último, de manera tal que este actuar produce y afecta la dignidad y libertad sexual de las personas, pudiendo afectar de forma psicológica, emocional, físico y/o en su rendimiento académico.

Se entenderá por acosos sexual las siguientes conductas:

a) Insinuaciones de carácter sexual

Este aspecto de la definición implica que las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluye cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido: acción directa, como podría ser algún tipo de contacto físico, o invitaciones impropias e insinuaciones. Incluye, en este sentido, propuestas verbales, correos electrónicos, cartas personales, exhibición de fotografías, etc. (OIT, 2006)

Protocolos contra el Acoso Sexual en Educación Superior: Sugerencias para su Elaboración (2019) El acoso sexual es una manifestación de violencia de género y expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quién es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros. Está asociado a rasgos culturales y estereotipos sexistas que prevalecen a pesar de los cambios experimentados en la sociedad chilena.

b) Tipos de acoso sexual

De acuerdo con distintos estudios realizados por instituciones a nivel internacional, el criterio para definir los tipos de acoso sexual refiere a la existencia de jerarquías o relaciones de poder manifiesto entre quien acosa y la víctima. Por consiguiente, es posible que ocurran situaciones de los siguientes tipos.

- I. **Acoso por chantaje:** También conocido como “quid pro quo” o “una cosa por otra”, esta forma de acoso se representa cuando existe una relación jerárquica, que condiciona una diferencia de poder entre ambas personas.
- II. **Acoso por intimidación:** Aparece en contexto donde no existe una relación de poder formal, por tanto, ocurre entre compañeros/as de estudio, o compañeros/as de trabajo de igual jerarquía, etc.

Artículo 42. Se entenderá por acoso sexual, la conducta indebida de carácter o connotación sexual que realiza una persona hacia otra, y que no es consentido por este último, de manera tal que este actuar produce y afecta la dignidad y libertad sexual de las personas, pudiendo afectar de forma psicológica, emocional, físico y/o en su rendimiento académico; esto en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007.

Artículo 43. El acoso sexual por parte de cualquier miembro de la comunidad estudiantil del Centro de Formación Técnica de Tarapacá es considerado como una falta **Muy Grave** de acuerdo al **Capítulo IV Artículo 7** de este manual y frente a ello se apoyara según la categorización de sanciones que establece el protocolo vigente que se aplica a nivel ministerial (UIEPE)

- Faltas muy graves: Son constitutivas de delito y deben derivarse al sistema judicial. Considera la violación, el abuso sexual, y las amenazas contra la integridad física y todo lo que está en el marco de la ley, persecución intimidatoria, captar imágenes, difundir imágenes con fines de significación sexual, todo lo que ocurra en espacios de acceso público al interior de la institución de nivel superior.
- Faltas graves: situaciones de acoso que involucra contacto físico, o aquellas que no involucran contacto físico (tanto de tipo presencial o digital), pero que son reiteradas y que generan un ambiente altamente hostil o amenazante para la víctima.
- Faltas leves: situaciones de acoso presencial o digital que no involucren contacto físico y que no son perpetradas de manera recurrente.

Artículo 44. Las conductas tipificadas como acoso sexual son las siguientes:

- a) **Insinuaciones de carácter sexual:** conductas constitutivas de acoso que no se encuentran limitadas al acercamiento o contacto físico, si no que incluye cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido.
- b) **Manifestaciones no verbales presenciales:** Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual y/o que provocan incomodidad a la persona. Sonidos relativos a la actividad sexual (gemidos), suspiros, silbidos inapropiados. Gestos de connotación sexual.
- c) **Manifestaciones verbales presenciales:** Comentarios, palabras y/o chistes sexuales, que sean humillantes, hostiles u ofensivos (incluyendo referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar) y comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.
- d) **Extorsiones, amenazas u ofrecimientos:** Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima. Propositiones sexuales, promesas y /u ofrecimientos de beneficio, a cambio de favores sexuales (dinero, notas, información confidencial, etc.). Amenazas de perjuicio ante la no aceptación de propuestas sexuales (reprobación, exposición pública, etc).
- e) **Manifestaciones por medios digitales:** Envío de mail o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual. Llamadas, mensajes y/o notas anónimas con contenido sexual. Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima. Obligar a ver pornografía.

- f) **Manifestaciones físicas:** Contacto físico innecesario (abrazos, intento de dar besos, roces, o agarradas). Acercamientos, arrinconamientos y/o persecuciones. Tocaciones sexuales contra la voluntad.

Manifestaciones no verbales presenciales:

- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
- Gestos de carácter sexual.
- Manifestaciones verbales presenciales
- Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (Incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.
- Extorsiones, amenazas u ofrecimientos.
- Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima, por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de quien evalúa para obtener buenas calificaciones, etc.
- Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales dinero, subir notas, pasar curso, aprobar examen, mejorar calificaciones.
- Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, etc.)
- Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.
- Manifestaciones por medios digitales.
- Envío de correos electrónicos o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- Obligación a ver pornografía.
- El captar y/o filmar imágenes de significación sexual.

Manifestaciones físicas

- Acercamientos, arrinconamientos y persecuciones.
- Tocaciones sexuales contra la voluntad.

Las acciones que constituyen delitos que están tipificados en el Código Penal chileno, estos deben ser denunciados directamente a Carabineros, Policía de Investigaciones y/o Ministerio Público por la **víctima**:

- Obligación a presenciar exhibicionismo.

- Abuso Sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales, el ano o la boca de la víctima, aunque no exista contacto corporal).
- Intento forzado de relaciones sexuales.
- Obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona.
- Violación.

Artículo 45. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá denunciar (por escrito) conductas de acoso sexual.

Artículo 46. Toda denuncia por acoso sexual deberá ser realizada mediante el llenado del “Formulario de Denuncia”, presentándolo a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y/o al Director(a) de Escuela Superior a la que pertenezca la carrera.

Con todo, aun cuando la denuncia no contenga toda la información requerida, el/la funcionaria que reciba la denuncia, deberá entregar al/la denunciante una copia de esta, constatando fecha de recepción y remitirá a la autoridad competente.

Artículo 47. Si de la denuncia se infiere la ocurrencia de crímenes, simples delitos o hechos de carácter irregular o algún otro, como son, por ejemplo, lesiones, abuso sexual o violación, estos deberán denunciarse, a su vez, ante el organismo pertinente. Ante esta situación el/la estudiante debe realizar la denuncia en la Fiscalía u organismos pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra **e) del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal**. En otra línea la institución presentará oficio al organismo competente, siempre y cuando se haya dado la condición de que el hecho se concretó en las instalaciones de esta.

La procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por lo que la denuncia de hechos de carácter irregular o que pudieran revestir carácter de delitos ante otros organismos no obstará a la responsabilidad administrativa o estudiantil que pueda corresponder a los involucrados.

Artículo 48. Una vez concretada la denuncia, el/la funcionario/a tendrá la obligación de informar inmediatamente a Dirección General Académica, con la debida reserva, para que se ordene el inicio del proceso investigativo referido en el **Capítulo V**, previa resolución emitida por **Rectoría**, quien es la figura unipersonal que determina la admisibilidad de la denuncia (**Cap. V, Art. 13** del Manual de Convivencia Estudiantil).

Artículo 49. Si el/la denunciante fuese un tercero, la autoridad competente deberá informar sobre tal denuncia a la persona afectada por tales comportamientos, siendo su opinión no vinculante para determinar la procedencia del respectivo procedimiento disciplinario, por lo que la autoridad respectiva deberá estimar si procede o no. (**Cap. V, Art. 17-18** Manual de Convivencia Estudiantil).

Artículo 50. Se han de establecer las medidas necesarias para que el/la denunciante no mantenga contacto con el/la denunciado(a), mientras se ejecute la investigación correspondiente.

Artículo 51. Es mediante la investigación de los antecedentes que se ha de determinar si hubo conductas de acoso sexual en contra de la víctima y los presuntos responsable de este hecho, todo lo cual, no podrá exceder los diez (10) días hábiles, pudiendo ser prorrogado excepcionalmente dicho plazo por hasta cinco (5) días hábiles, en el evento que el(la) investigador(a) o la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil lo estime conveniente (**Cap. VI, Art. 28 manual de convivencia estudiantil**).

Artículo 52. El informe final por parte del investigador(a) designado(a), deberá contener un breve relato de los hechos, un recuento de las pruebas presentadas, de las declaraciones tomadas y de las evidencias encontradas, así como las observaciones mismas, concluyendo con las recomendaciones del caso.

Artículo 53. El informe final del proceso de investigación será evaluado por la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil (**Cap. V, Art. 19** del Manual de Convivencia Estudiantil) quienes resolverán la sanción de acuerdo a las establecidas en el **Capítulo VII** del Manual de Convivencia Estudiantil.

Artículo 54. El (la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles, quien actúa como secretario(a) de la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil (**Cap V, Art. 19**) notificará de forma personal a las partes involucradas, la resolución final de la investigación y las medidas disciplinarias (si corresponden), en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde su resolución.

Artículo 55. Se deberá respetar la confidencialidad de la información implicada en cada medida o decisión adoptada durante el proceso y desarrollo de la denuncia, en especial respecto a la identidad del/la denunciante, del/la denunciado, afectado(as) y testigos, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen los procedimientos disciplinarios respectivos y las normas sobre acceso a la información pública, las que en todo caso prevalecerán a lo dispuesto en este documento.

Artículo 56. Si se comprobare que el denunciante ha realizado afirmaciones sin fundamentos y se constatare su falsedad y ánimo de perjudicar al denunciado, se procederá a aplicar proceso de investigación acorde al **Capítulo IV, Art. 7 Letra h, Manual de Convivencia Estudiantil**.

Artículo 57. Acciones reparatorias. Estas acciones restituyen el daño causado durante la acción y todo el proceso que involucra.

Para el caso de los estudiantes que hayan sido víctima de Acoso Sexual.

- Contarán con evaluación y apoyo psicológico desde la Dirección de Asuntos Estudiantiles que permita definir si es necesaria la derivación al Centro de Atención Psicológica de la UTA (CEINPSI).

Anexo 1
Formulario de Denuncia

Fecha:

Denunciante			
Nombre		Carrera	
Rut		Jornada	
Teléfono		Campus	
Domicilio		Cargo	

Denunciado			
Nombre		Carrera	
Rut		Jornada	
Teléfono		Campus	
Domicilio		Cargo	

Relato de los hechos:

--

Antecedentes y/o pruebas	Testigos

Firma Denunciante

Anexo 2

Resolución de Inicio de Investigación y Designación de Funcionario DAE

Centro de Formación Técnica de Tarapacá

Resolución N° ____/____

VISTOS:

1. Que con fecha, XX de XX de XXXX don(a) (NOMBRE DEL DENUNCIANTE), en su calidad de XXXX, presenta ante el Director(a) de Escuela Superior / Director(a) de Asuntos Estudiantiles denuncia por acoso sexual en contra de (NOMBRE DEL DENUNCIADO).
2. Que con fecha, XX de XX de XXXX, don(a) (NOMBRE DE DIRECTOR DE ESCUELA SUPERIOR O DAE), entrega los antecedentes al Director(a) General Académico, don(a) (NOMBRE DIRECTOR(A) GENERAL ACADÉMICO(A)), para que en mérito de estos, inicie proceso de investigación por acoso sexual.

RESUELVE:

1. Instrúyase proceso de investigación en contra de quien resulte responsable por los hechos contenidos en la presente resolución y los antecedentes que se entienden formar parte del mismo, con el fin de determinar eventuales responsabilidades.
2. Desígnese a don(a) (NOMBRE FUNCIONARIO DAE), (CARGO), como Investigador/a, a efectos que indague y recopile los hechos consignados en la presente resolución y los antecedentes que se adjuntan.
3. Se le otorga un plazo de **tres (3)** días hábiles, para emitir el informe respectivo contado desde la fecha de recepción de esta Resolución

Nombre y Firma DIAC

Anexo 3

Formato Informe Final Proceso de Investigación

Vistos:

- a. Que con fecha XX de XX de 20XX, don(a) (NOMBRE DIRECTOR DE ESCUELA O DIRECTORA DAE), recibe denuncia por parte de XXXXXX, en calidad de XXXXX, por acosos sexual en contra de XXXX.
- b. Que con fecha XX de XX de 20XX, en resolución N°X/20XX, suscrita por el Director Académico XXX, don(a) (NOMBRE DIAC), se instruye proceso de investigación y designa a quien suscribe este fallo, en calidad de Investigador, a fin de que indague los hechos y motivos de la denuncia.
- c. Que con fecha XX de XX de 20XX, en la misma denuncia se acompañan los siguientes antecedentes:
 - ✓ XXX, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
 - ✓ XXX, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
 - ✓ XXX, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
- d. Que con fecha XX de XX de 20XX presta declaración don(a) (NOMBRE DE QUIEN PRESTA DECLARACIÓN), cédula nacional de identidad N° XXXXX, en su calidad de (TESTIGO, DENUNCIADO, VÍCTIMA, DENUNCIANTE).
- e. Que con fecha XX de XX de 20XX presta declaración don(a) (NOMBRE DE QUIEN PRESTA DECLARACIÓN), cédula nacional de identidad N° XXXXX, en su calidad de (TESTIGO, DENUNCIADO, VÍCTIMA, DENUNCIANTE).
- f. Que con fecha XX de XX de 20XX. don(a) (NOMBRE DE QUIEN ENTREGA LAS PRUEBAS), se acompañaron los siguientes antecedentes que acreditan (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
- g. Las conductas de acoso sexual imputadas a (NOMBRE DEL DENUNCIADO), caben/no caben dentro de lo dispuesto en el protocolo de acoso sexual, emitido por resolución N°XX/2018 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles del CFT de Tarapacá. Dicha norma

establece en su artículo primero que el acoso sexual es “conducta indebida de carácter o connotación sexual que realiza una persona (hombre o mujer) hacia otro (a), y que no es consentido por este último, de manera tal que este actuar produce y afecta la dignidad y libertad sexual de las personas, pudiendo afectar de forma psicológica, emocional, físico y/o en su rendimiento académico”.

Considerandos:

- a. Que en este proceso se han adoptado todas las medidas tendientes a cumplir las exigencias del debido proceso.
- b. Que es deber de los/as (estudiantes/colaboradores) de CFT de Tarapacá mantener durante su permanencia en la Institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, una conducta compatible con la sana convivencia; el respeto a las personas y sus bienes; y a los principios y valores de la Institución.
- c. Que los hechos descritos por el denunciante se entienden por probados/no acreditados en razón de las evidencias antes mencionadas.
- d. La conducta de (NOMBRE DEL DENUNCIADO) ya individualizado no/si se encuadra con el actuar descrito en el artículo primero del “Protocolo de Acoso Sexual”.

Resuelvo:

Que con el mérito de todo lo expuesto, este investigador declara cerrado el proceso de investigación y expone lo siguiente:

Se propone a la Comisión de Ética del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, lo siguiente:

- ✓ De las declaraciones realizadas por las/los denunciantes y las prestadas por el/la/los denunciados es posible establecer la existencia/inexistencia de los hechos denunciados.
- ✓ Efectivamente, de la prueba producida en este proceso de investigación se puede desprender que hay suficiente evidencia a fin de aplicar una sanción disciplinaria, consistente en XXXXX, sanción contemplada en el Manual de Convivencia Estudiantil del CFT de Tarapacá, respecto del/la estudiante (NOMBRE DEL DENUNCIADO), cédula nacional de identidad N° XXXXX.
- ✓ Efectivamente, de la prueba producida en este proceso de investigación se puede desprender que no hay suficiente evidencia a fin de aplicar una sanción disciplinaria, respecto del/la estudiante (NOMBRE DEL DENUNCIADO), cédula nacional de identidad N° XXXXX.

- ✓ Efectivamente, de la prueba producida en este proceso de investigación se puede desprender que hay suficiente evidencia a fin de aplicar una sanción disciplinaria distinta a las contempladas en el Manual de Convivencia Estudiantil, respecto del/la estudiante (NOMBRE DEL DENUNCIADO). Cédula nacional de identidad N° XXXXX.

En Arica, a XX, de XX de 20XX,

Firma y cargo Investigador